

**465-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**  
San José, a las doce horas con diez minutos del seis de abril de dos mil diecisiete.

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón Central, de la provincia de Alajuela, por el partido Nueva Generación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el once de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal del cantón Central de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Daniela Núñez Leitón, cédula de identidad número 114450689, designada como secretaria suplente y delegada territorial presenta doble militancia al encontrarse acreditada como presidenta propietaria y delegada territorial en el cantón que nos ocupa, así como, delegada territorial de la asamblea provincial de Alajuela con el partido Agenda Nacional (resoluciones 521-DRPP-2016 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis y 117-DRPP-2017 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete), razón por la cual la agrupación política deberá subsanar la inconsistencia indicada presentando ante este Departamento la carta de renuncia respectiva con el recibido por parte de la agrupación política, si ese es su deseo o mediante la celebración de una nueva asamblea para nombrar los cargos vacantes. Asimismo, se deniega el nombramiento de José Pablo Cruz Mejías, cédula de identidad número 206200145, como delegado territorial en virtud de que para validar los acuerdos tomados en la asamblea que nos ocupa se requería que las personas designadas obtuvieran la mitad más uno de los votos válidos de los presentes, sea de seis votos, toda vez que de conformidad con el informe emitido por la delegada del TSE que fiscalizó la asamblea cantonal Central, a la misma asistieron diez (en ese sentido ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones

n° 1804-E3-2017 de las once horas cincuenta minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete).

Pendiente los cargos de secretaria suplente la cual deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género y dos delegados territoriales los cuales deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/ovch

C: Expediente N° 131-2012, partido Nueva Generación  
Ref. Doc.: 3223, 3254, 3321, 3425, 3471, 3646-2017.